

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

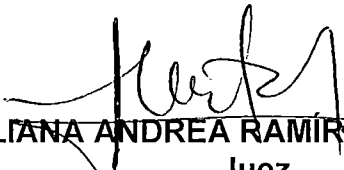
Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE GRUPO
Exp. - No. 11001333603320150060200
Demandante: LUZ MERCY RIVERA ROJAS Y OTROS
**Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDIA MAYOR-
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y OTROS**

Auto de trámite No. 0462

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la señora GLADYS VASQUEZ GARAY, Representante Legal del Edificio Monterrey radicó memorial mediante el cual informa al despacho la cancelación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2015-022 efectuado entre su representado y la firma de abogados Derecho Urbano, se requiere a la parte actora con el fin de que acrediten su representación judicial para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>03 Abril 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. <u>055</u>	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE GRUPO
Exp. - No. 11001333603320150060200
Demandante: LUZ MERCY RIVERA ROJAS Y OTROS
**Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDIA MAYOR-
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y OTROS**

Auto de trámite No. 0463

(i) En proveído del 7 de octubre de 2016 se ordenó vincular al Arquitecto GERMAN RUIZ SILVA quien fungía como Curador Urbano No. 4 de Bogotá para la época de los hechos de la demanda. (fls. 1069 a 1072 c. principal 2).

(ii) Por auto del 25 de noviembre de 2016 se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que aportara la dirección de GERMAN RUIZ SILVA con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el numeral primero (fls. 1083 c. principal 2).

(iii) El apoderado de la parte demandante en memorial radicado el 5 de diciembre de 2016 manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección del señor GERMAN RUIZ SILVA y solicitó se requiriera a la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá dicha información (fls. 1084 c. principal 2).

(iv) Por proveído del 31 de enero de 2017, este despacho requirió a la referida Curaduría para que suministrara la información pertinente (fls. 1086 c. principal 2), quien mediante memorial radicado el 7 de febrero de 2017 indicó que las hojas de vida de los curadores se encontraban en los archivos de la Secretaría Distrital de Planeación (fls. 1095 c. principal 2).

(v) Por autos del 22 de febrero y del 3 de mayo de 2017 se requirió a la Secretaría Distrital de Planeación a efectos de que suministrara la información requerida, en memorial allegado el 31 de mayo de 2017 dio respuesta a dicha solicitud aportando la información solicitada, por lo que en auto del 2 de junio de 2017 se le impuso al apoderado de la parte demandante el retiro del oficio citatorio y la acreditación de su trámite (fls. 1102 c. principal 2).

(vi) El apoderado de los demandantes en memorial radicado el 14 de junio de 2017 señaló que la dirección aportada es incorrecta y para constancia allegó certificación de devolución de correspondencia de la empresa Inter-Rapidísimo (fls 1103 al 1105 c. principal 2).

(vii) Por auto del 25 de julio de 2017, este despacho ordenó surtir el emplazamiento del señor GERMAN RUIZ SILVA, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. P., carga que le fue impuesta al apoderado de la parte demandante (fls. 1111 c. principal 2).

(viii) En memorial radicado el 31 de julio de 2017, la Representante Legal del Edificio Monterrey solicitó se declarara la interrupción del proceso por cuanto el apoderado de la parte demandante había sido sujeto de medida de aseguramiento (fls. 1112 c. principal 2).

(ix) Por auto del 11 de octubre de 2017 se requirió a la parte demandada con el fin de que procedieran a la designación de apoderado judicial (fls. 1119 c. Principal 2).

(x) Por auto del 11 de octubre de 2017 se entendió que la interrupción del proceso operó a partir del 21 de julio de 2017 por lo que la notificación del proveído del 25 de julio de 2017 debía tenerse por no surtida y se le concedió a los actores un término para que definieran su representación judicial a fin de continuar con el trámite del proceso (fls. 1126 c. principal 2).

(xi) En proveído del 8 de noviembre de 2017 se procedió a efectuar la notificación de los autos del 25 de julio de 2017 mediante los cuales entre otros asuntos se ordenó el emplazamiento del señor GERMAN RUIZ SILVA (fls. 1129 c. principal 2).

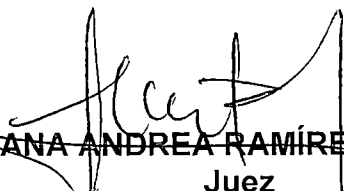
(xii) En memorial radicado el 27 de noviembre de 2017, el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de emplazamiento del señor GERMAN RUIZ SILVA (fls. 1130 a 1133 c. principal 2).

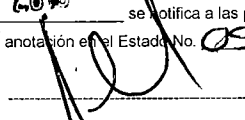
(xiii) Por auto del 30 de enero de 2018 se nombró como curadores de GERMAN RUIZ SILVA a los doctores LUZ DARY PICO AGUILAR, ANA ISABEL SANTANA URREGO y a INTEGRAR COR-INTEGRAR, quienes forman parte de la lista de

auxiliares de la justicia y en vista de que ninguno de ellos compareció a efectos de tomar posesión del cargo, fueron removidos y en su lugar fueron designados por auto del 20 de febrero de la presente anualidad a los doctores EVELIO REYES RAMOS; MARLENE SUAREZ DE FUENTES y MARIA ANTONIA DIAZ FORERO , no obstante a la fecha ninguno de ellos ha comparecido a tomar posesión del cargo (fls. 1137 a 1164 c. principal 2).

Atendiendo las constantes dificultades que se han presentado en este trámite, en lo referente a la vinculación del señor GERMAN RUIZ SILVA quien fungía como Curador Urbano No. 4 de Bogotá para la época en que se expidieron los permisos y licencias para la construcción del edificio Monterrey, por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, suministre la dirección completa de aquel de conformidad con la facultad prevista en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P. a fin de buscar alternativas para la vinculación de dicho sujeto, en vista de la problemática que se viene presentado en la designación de los curadores de la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>03 de mayo 2019</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>055</u>
 SECRETARIA	